Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

USHUAIA, 07 OCT 2013

VISTO: Los antecedentes y sugerencias presentados por la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), como así también los que dieran origen al expediente N° 1329-PL-2013; y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado expediente se ha incluido la documentación relacionada con los reclamos por parte del personal dependiente de esta Cámara Legislativa, C/Poder Legislativo, originario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, del distrito Judicial Sur.

Que es potestad de este Poder fijar su propia política salarial, debiendo tener en cuenta los adicionales particulares conservando la relación con la equidad y la justicia en relación a las responsabilidades asumidas por los agentes.

Que por Resolución H.L. (Honorable Legislatura, emitida por la Cámara del ex-territorio), N° 208/1990 Anexo I, artículo 4°, determina la modalidad de pago de Títulos, siendo necesario su modificación en merito al proceso de formación permanente que fundamenta la concepción integral para su reconocimiento y liquidación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establece la Constitución Provincial y el Reglamento de Cámara en vigencia.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución H.L. N° 208/1990, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- El adicional por Título se pagará de la siguiente manera:
a) Posgrado; Adicionar al pago sobre cada Título no Universitario y Universitario que corresponda, según la escala siguiente:

Doctorado, veinte por ciento 20%
Master o Magister, quince por ciento 15%
Especialista, doce por ciento 12%
Postítulos no Universitarios, ocho por ciento 8%

Para la liquidación de los porcentajes precedentes se tomará como base de cálculo, el básico de la mayor categoría, de la escala del escalafón en vigencia.

b) Título Universitario con o mas de cuatro (4) años de estudio: Veintisiete por Ciento (27%)
Título Universitario con menos de cuatro (4) años de estudio: diecisiete por ciento (17%).
Título Terciario: trece por ciento (13%).
Título Secundario/Polimodal: diez por ciento (10%).
Título Ciclo Básico/EGB 3: seis por ciento (6%).

Para la liquidación de los porcentajes precedentes se tomará como base de cálculo, el total de la asignación de la mayor categoría de la escala del escalafón en vigencia.

Artículo 2°.- APROBAR el pago según el presente Acto Administrativo, retroactivo a partir del 1° de Agosto del 2013.

Artículo 3º.- APLÍCASE para todo el personal dependiente del Poder Legislativo, lo establecido en los artículos 4º y 6º del Convenio aprobado bajo Resolución de Presidencia Nº 474/11.

Artículo 4°.- INSTRUYASÉ a la Secretaría Administrativa al cumplimiento de la presente en tiempo y forma, según lo establecido en los artículos precedentes..

Artículo 5º.- COMUNICAR, PUBLICAR, CUMPLIDO ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 576/2013.-

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo